



Cámara de Cuentas
Castilla - La Mancha

La Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha en busca del tiempo perdido

Fernando Andújar Hernández

Presidente de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha

Revista Auditoría Pública nº 81

Enero - junio 2023. Páginas: 12-21

1. El tiempo pasado

Sólo por buscar un contexto para este escrito, les diré que mediante la Ley 1/2014, de 24 de abril, de supresión de la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha (BOE 21-10-2014), las Cortes de Castilla La Mancha decidieron renunciar a su Institución de Control Externo Autonómica tras cerca de veinte años de funcionamiento al servicio de la fiscalización de las cuentas públicas de la Región.

Dicho lo anterior, me gustaría citar el artículo publicado por Don Luis M.^a Ordoki Urdazi, -entonces Secretario General de la Cámara de Comptos de Navarra-, en el N.º 64 de la revista Auditoría Pública en el año 2014 y que llevaba por título “Réquiem por la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha”, artículo valiente y clarividente en el que el Sr. Ordoki denunciaba, -entendiendo que sin sesgo político alguno-, la inoportunidad de la medida acordada por las Cortes de Castilla La Mancha de suprimir tal Sindicatura, razonando en su artículo los motivos que para él hacían de esa decisión una medida totalmente inoportuna, dada la acreditada solvencia técnica de aquel órgano de control externo y la necesidad en tiempos de crisis económica como aquellos de mantener los controles financieros, contables y jurídicos del gasto público.

Don Luis M.^a Ordoki, tras su exhaustivo artículo, expresó un deseo y una esperanza en el párrafo final de su escrito que reproduzco textualmente a continuación:

“Igual pecho de ingenuo, pero espero que la despedida que hoy ofrecemos a nuestra institución homóloga de control en Castilla La Mancha no sea una despedida definitiva, sino un hasta luego, porque haya verdaderos expertos y gestores públicos que se den cuenta de la importancia que para el control autonómico de la gestión financiera pública y para la mejora de la gestión pública, tienen este tipo de instituciones.”

Por todo ello quiero expresar hoy mi gratitud a Don Luis M.^a Ordoki Urdazi por haber mostrado entonces su cualificada opinión en favor de aquel primer órgano de control externo de Castilla La Mancha y por haber dejado una puerta abierta a la esperanza del reencuentro, reencuentro que ya se ha producido y, en especial con la Cámara de Comptos de Navarra y con su Presidente y amigo Don Ignacio Cabezas del Salvador.

Tómese lo anterior como un prefacio, no como un ajuste de cuentas con el pasado, no creo que sean útiles ni la nostalgia ni la melancolía para hablar de instituciones como la que presido. No es mi misión ejercer la crítica política acerca de las posiciones partidarias, ni de las decisiones que las mayorías parlamentarias adopten en cada momento, viniendo bien citar aquí, lo dicho por el que fue Síndico de Cuentas de Castilla La Mancha Don Miguel Ángel Cabezas de Herrera en la conferencia pronunciada en Cuenca el 12 de marzo de 1997 en las Primeras Jornadas sobre Órganos Institucionales de Castilla La Mancha:

“Por otra parte, del carácter técnico de la Sindicatura se derivan unas pautas de conducta. La más importante, a mi juicio, es la discreción. A lo que me refiero es a que debe estar al margen del juego político, absteniéndose de hacer valoraciones incluso sobre sus propios informes, cuando éstos sean utilizados, legítimamente o no, por los agentes políticos y sociales. Como dice nuestro clásico “callar, aunque hablar pudiera”. La palabra del Síndico y de los Auditores ha de estar en los informes, en el Diario Oficial y en sus comparecencias en las Cortes Regionales”.

Sin embargo, no fue la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha el único precedente histórico del control externo de las cuentas públicas en los territorios históricos que hoy conforman Castilla La Mancha. Permítaseme que les hable de otros antecedentes más lejanos que no hacen ajenas a estas tierras de la noble labor de las Contadurías que eran los órganos que hoy más se parecen a los ICEX.

El primer precedente, -y sigo aquí el artículo publicado en el número 71 de la Revista Española de Control Externo de mayo de 2022 por el consejero del Tribunal de Cuentas Don Javier Morillas Gómez Cascajares-, lo constituyen los *“Comes thesauri”* del *“Officium palatinum”*, que eran administradores y supervisores de los *“denarios”* del *Regnum Spaniae* de los siglos V al VIII. Quienes desde la *“Urbs regia”* de *“Toletum”* velaban también por el control de las *“casas de acuñación”*, que estaban distribuidas por el país en distintos centros autorizados de emisión.

El segundo precedente que quiero citar es el de Miguel de Cervantes que, aunque nacido en Alcalá de Henares, hizo a nuestra tierra universalmente conocida a través de las venturas y desventuras de Don Quijote de la Mancha, un Cervantes manchego por mor de que Miguel de Cervantes era hijo del Quijote y no a la inversa, como aseguraba Don

Miguel de Unamuno. Y si Cervantes era hijo del Quijote, éste era de La Mancha, con lo cual, me van a permitir que utilice a Cervantes como antecedente histórico de la auditoría pública histórica en Castilla La Mancha, aunque les pueda parecer extraño, sin embargo, hay que recordar que en 1590 Miguel de Cervantes solicitó el oficio de Contador de Indias pero el Consejo de Indias, en representación del rey Felipe II se lo denegó, frustrando así su deseo de compaginar la escritura con la condición de funcionario. Sin embargo, varios siglos después, en el año 1988, los Presidentes de los Tribunales de Cuentas de España, Portugal y las Américas, desde Canadá hasta Chile, quisieron resarcir lo que consideraban un agravio histórico y nombraron a Cervantes contador honorífico, cumpliendo el sueño del escritor de ser funcionario y algo más y por eso Cervantes es en la actualidad contador honorífico del Tribunal de Cuentas de España.

2. La aprobación de la Ley de la Cámara de Cuentas y la elección del presidente

A principios del año 2020, concretamente el día 25 de febrero, el Gobierno de Castilla La Mancha inicia los trámites para crear la que hoy es ya la Institución de Control Externo de nuestra Comunidad Autónoma. Concretamente el 3 de junio de 2020 el Interventor General suscribió un informe-propuesta para la elaboración de un anteproyecto de Ley de creación y regulación de un órgano de control externo de la actividad económica, financiera y contable del sector público de Castilla La Mancha. El referido alto funcionario, tras reseñar el precedente normativo en la materia, la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha, organismo que, como ya dijimos, fue suprimido por la Ley 1/2014, de 24 de abril, expresaba que:

“(…) es de considerar la conveniencia de dotar a la Comunidad Autónoma de un órgano propio de control externo dependiente de las Cortes regionales y con plena autonomía funcional que, sin perjuicio de las competencias que la Constitución residencia en el Tribunal de Cuentas, ejerza las funciones de fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de Castilla La Mancha, desde el conocimiento que proporciona la cercanía éste último y la posibilidad que, respecto al control de la actividad económico-financiera de la Administración regional por arte de las Cortes regionales, brinda la existencia de un órgano técnico especializado dependiente de éstas últimas (...).”



Tras los sucesivos trámites de autorización de inicio del procedimiento legislativo por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, la confección de una memoria por el Interventor de la Junta, el sometimiento a Información Pública del anteproyecto de Ley, informe del Consejo Regional de Municipios, informe de impacto de género, informe de la Dirección General de Función Pública, informe de la Dirección General de Presupuestos, informe del Gabinete Jurídico de la JCCM, informe de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas y, finalmente, Dictamen del Consejo Consultivo, tras todo lo cual el Gobierno aprobó el texto como proyecto de Ley y lo remitió a las Cortes de Castilla La Mancha.

Ya en sede parlamentaria, el proyecto tuvo una larga tramitación que fue iniciada con su admisión a trámite el día 6 de septiembre de 2021, la presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado el 28 de septiembre, el debate de la enmienda a la totalidad el 14 de octubre, la desestimación de la enmienda a la totalidad el 15 siguiente, la elaboración del dictamen de la comisión el 3 de noviembre, la aprobación del mencionado dictamen el 8 de noviembre, el debate y votación en el Pleno de las Cortes el 2 de diciembre y la aprobación de la Ley el día 3 siguiente.

Es recomendable la lectura de los Diarios de Sesiones del pleno números 58 y 63 correspondientes a los días 14 de octubre y 2 de diciembre de 2021 y el Diario de Sesiones número 128 de 3 de noviembre de 2021 y ello para conocer las distintas posiciones de los grupos políticos de las Cortes de Castilla La Mancha con relación a la norma de creación de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha. Norma que, por cierto, fue publicada en el DOCM N.º 237 de 13 de diciembre de 2021 y entró en vigor el 2 de enero de 2022. También fue publicada en el BOE N.º 41 de 17 de febrero de 2022.

Tras la aprobación de la Ley vino el turno del nombramiento parlamentario de la persona que durante los seis años siguientes ostentaría la presidencia de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha, para lo cual el Pleno de las Cortes se reunió el día 2 de junio de 2022 y en votación en urna, nominativa y secreta eligió al que suscribe Presidente de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha por mayoría de tres quintos y en primera votación (recibiendo 29 votos a favor de los 33 posibles). La toma de posesión del Presidente se celebró en el salón de plenos de las Cortes de Castilla La Mancha el día 6 de junio siguiente con la jura del cargo por el elegido Fernando Andújar Hernández.

3. Algunos apuntes sobre la Ley de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha

La Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha cuenta con una exposición de motivos, 45 artículos estructurados en 5 títulos -distribuidos todos ellos, a su vez, en capítulos-, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias y una final, todo ello precedido por un índice que facilita su lectura y la búsqueda de lo que en cada caso interese de ese cuerpo normativo.

La Exposición de Motivos comienza reflejando la importancia de la labor de los Órganos Autonómicos de Control Externo, se refiere a los precedentes del órgano objeto de regulación y la conveniencia de abordarla, describe su contenido y alude finalmente al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Título I, “Disposiciones Generales”, se estructura en dos Capítulos. El Capítulo I, “Naturaleza y ámbito de actuación”, regula sendos aspectos en sus artículos 1 y 2 y en el Capítulo II, “Funciones y competencias”, aborda las funciones de la Cámara de Cuentas en su artículo 3, las funciones de fiscalización, enjuiciamiento y asesoramiento en sus artículos 4 al 6 y la garantía de integridad en el desempeño de sus actuaciones en su artículo 7.

El Título II, “Función fiscalizadora”, incluye el Capítulo I, “Contenido y alcance de la función fiscalizadora”, en el que además de desarrollar ambos contenidos en sus artículos 8 y 9, se refiere a las facultades de las que se halla investida la Cámara en el desarrollo de su función fiscalizadora en el artículo 10, a los cuentadantes en el artículo 11 y a la rendición de cuentas en el artículo 12. El Capítulo II, “Procedimiento”, aborda el programa anual de fiscalización en el artículo 13, la iniciativa del ejercicio de su función Fiscalizadora en el artículo 14, la fase de ordenación e instrucción en su artículo 15, los deberes de colaboración y la responsabilidad derivada de su incumplimiento en los artículos 16 y 17 y el informe provisional en el artículo 18. Y el Capítulo III, “Resultado de la fiscalización”, se refiere al contenido de los informes en su artículo 19, su publicación y remisión en el artículo 20 y la memoria anual que ha de elaborar la Cámara en el artículo 21.

El Título III, “Organización”, integra el Capítulo I, “Miembros de la Cámara de Cuentas y funciones”, en los que se regula quienes son sus miembros en el artículo 22, la Presidencia y sus funciones en los artículos 23 y 24, el personal auditor y sus funciones en los artículos 25 y 26 y la Secretaria General y sus funciones en los artículos 27 y 28. El Capítulo II,

“Régimen de los miembros de la Cámara de Cuentas”, recoge las causas de inelegibilidad en su artículo 29, el régimen de incompatibilidades en el artículo 30, la pérdida de la condición de Presidente de la Cámara en su artículo 31, los deberes de abstención y recusación del personal auditor en el artículo 32 y el deber de confidencialidad en el artículo 33.

El Título IV, “Recursos personales y económicos”, incluye dos capítulos. El Capítulo I, “Personal”, que se refiere al régimen jurídico del personal al servicio de la Cámara de Cuentas, del personal de auditoría y de otro personal en sus artículos 34, 35 y 36 y a la relación de los puestos de trabajo y oferta pública de empleo en su artículo 37. El Capítulo II, “Presupuesto, contabilidad, patrimonio y contratación”, en sus artículos 38 al 41.

El Título V, “Relaciones Institucionales y obligaciones en materia de transparencia”, regula en el Capítulo I, “Relaciones institucionales”, las relaciones de la Cámara con las Cortes en su artículo 42, con el Tribunal de Cuentas en el artículo 43 y con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el resto de los integrantes del sector público de la región en su artículo 44. Y en el Capítulo II, “Transparencia”, se aborda en el artículo 45 las obligaciones que incumben a la Cámara de Cuentas en materia de transparencia.

Las 5 disposiciones adicionales versan, respectivamente, sobre el plazo para la designación de la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, el de la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de esta, la normativa aplicable en relación con los procedimientos recursos, forma y contenidos de los actos y disposiciones de la Cámara, el derecho supletorio y la actualización de las referencias normativas a la extinta Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha.

De las 2 disposiciones transitorias, la primera determina el inicio de la función fiscalizadora y la segunda prevé la realización de las modificaciones presupuestarias requeridas para la dotación de sus gastos de funcionamiento.

La disposición final única fija la entrada en vigor de la norma los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Tras esta breve descripción del contenido de la Ley y de su articulación, si me gustaría resaltar brevemente algunas cuestiones trascendentales de la misma.

El artículo primero define su naturaleza y en él se resaltan una serie de características singulares que lo hacen único en la arboladura institucional de Castilla La Mancha, ya que es definido como un órgano técnico, dependiente de las Cortes de Castilla La Mancha y al que corresponde la

fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de la región y ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Más adelante, la Ley fija, sin ningún género de dudas ya que las que pudo haber fueron superadas, en su día, por la jurisprudencia Constitucional y las Leyes Estatales, quienes están sometidos a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha y conforma el siguiente listado:

- La Administración de las Cortes de Castilla La Mancha, así como la de los órganos y entidades dependientes de las mismas.
- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, sus Organismos Autónomos y las demás Entidades integrantes del sector público regional, conforme a lo establecido en la ley reguladora de la hacienda de Castilla La Mancha.
- Las Entidades Locales de Castilla La Mancha, sus organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes.
- El Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.
- La Universidad de Castilla La Mancha.
- Cualquier órgano, ente, entidad, fundación o empresa, en la que concurra la participación mayoritaria o el dominio efectivo, directo o indirecto, de alguna de las entidades citadas en los apartados anteriores, independientemente de su sujeción al derecho público o privado.
- Cuantos organismos o entidades se incluyan de su ámbito subjetivo de actuación por norma con rango de ley.
- Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda pública procedente de las entidades relacionadas en los apartados anteriores.
- Las empresas adjudicatarias de contratos del sector público definido ampliamente en los párrafos anteriores.
- Los partidos políticos, las coaliciones o agrupaciones de electores, exclusivamente en lo que se refiere a la gestión de subvenciones y asignaciones para gastos electorales procedentes del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.



También la Ley define claramente las funciones de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha:

- La fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de Castilla La Mancha.
- El asesoramiento a las Cortes de Castilla La Mancha en materia económico-financiera y contable.
- La instrucción de los procedimientos de enjuiciamiento que le sea delegada por el Tribunal de Cuentas, en los términos establecidos en su ley orgánica.
- La garantía de la integridad en la gestión de las finanzas públicas.

El texto determina el contenido de la función fiscalizadora que corresponde a la Cámara de Cuentas, así como el alcance de esta y las facultades que se atribuyen para su ejercicio. Además, se ocupa de la rendición de cuentas por parte de los distintos organismos ante la Cámara.

Por otra parte, la norma incorpora la regulación del procedimiento para llevar a cabo dicha fiscalización, incluyendo la responsabilidad por la omisión en el deber de colaboración que incumbe a todas las entidades y personas incluidas en el ámbito subjetivo de actuación de la Cámara.

Asimismo, contempla los resultados en que la función fiscalizadora debe concretarse: formulación de informes de fiscalización y elaboración de una memoria anual descriptiva del conjunto de su actividad durante el año precedente al que se acompañará el programa de actuación a realizar en el año en curso.

La Cámara de Cuentas es un órgano unipersonal, sigue en ese sentido el modelo navarro y la tradición de los órganos de control anglosajones, sin embargo, los miembros de la Cámara de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, son:

- La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.
- Las Auditoras o Auditores de cuentas.
- La persona titular de la Secretaría General.

La Ley detalla, de una parte, el régimen jurídico del personal al servicio de la Cámara de Cuentas y, de otra, el régimen presupuestario, contable, patrimonial y contractual, a que se debe sujetar.



La norma contempla asimismo el marco legal de las relaciones de la Cámara de Cuentas con las Cortes de Castilla La Mancha, con el Tribunal de Cuentas y con la Administración de la Junta de Comunidades y el resto de las entidades integrantes del sector público de Castilla La Mancha.

Conforme a la nueva Ley, la Cámara de Cuentas queda sujeta a las obligaciones establecidas por la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha, para las instituciones vinculadas a las Cortes de Castilla La Mancha.

La cámara deberá publicar en su correspondiente sede electrónica:

- Los programas anuales de fiscalización aprobador y en curso.
- Los informes de fiscalización derivados de su función fiscalizadora.
- Las memorias anuales descriptivas de su actividad.
- Las multas coercitivas impuestas durante los últimos cuatro años, que hubieran adquirido firmeza.

Finalmente hay que hacer mención a que tras la previa elaboración por los servicios jurídicos de la Cámara de Cuentas y su debate por los miembros de la Cámara, las



Cortes de Castilla La Mancha aprobaron el pasado 30 de marzo de 2023 (DOCM 3-4-2023) el Reglamento de organización y funcionamiento de la Cámara de Cuentas, instrumento que permite iniciar el camino que culmine con las labores de fiscalización propias de la Cámara.

4. Las cosas como son

Como el espacio no es infinito ni el tiempo eterno, quiero finalizar este artículo con el convencimiento de que la creación de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha supone un avance trascendental en la conformación de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha como una región institucionalmente consolidada en el marco del dibujo Constitucional de la organización territorial del Estado de las Autonomías y que la LOFCA de 1980 se encargó de trazar un camino que daba la posibilidad a regiones como Castilla La Mancha de alcanzar el autogobierno de acuerdo con el listado de las competencias propias diseñadas constitucionalmente para territorios como el nuestro y ello en un plano de igualdad con otras Comunidades Autónomas consideradas entonces con unos derechos históricos superiores. Acertadamente el diseño autonómico derivó en un modelo a futuro más que en un modelo discriminatorio entre territorios basado en supuestas hazañas del pasado y es ahí en donde los castellanos manchegos debemos convencernos de la importancia de estructurar nuestro sistema institucional en base a criterios que fortalezcan la gobernanza de nuestra región.

En cuanto a la conformación de las instituciones básicas de nuestra región sería deseable que los partidos de Gobierno asumieran de forma unánime la convicción de que es necesario fortalecer las Instituciones de autogobierno que conforman nuestro esqueleto Constitucional más allá de la existencia del Consejo de Gobierno, las Cortes y el Tribunal Superior de Justicia. Y ese más allá está constituido por el Consejo Consultivo y por la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha, entes que hacen más sólida y seria la convivencia democrática en la región y garantizan el perfeccionamiento del ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas.

Es importante que los partidos de Gobierno, los que se identifican con la Constitución de 1978, no caigan en la tentación del argumento oscuro de la recentralización porque ese argumento pone en peligro nuestro futuro como Comunidad Autónoma y nos puede convertir en ciudadanos de segunda frente a otras comunidades, de todo signo político, que no han dudado un momento en fortalecer sus instituciones propias para alcanzar calidad en el autogobierno autonómico y mejorar el ejercicio de los derechos ciudadanos de esas regiones.

La existencia de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha tiene su fundamento jurídico en el Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha aprobado por LO 9/1982, de 10 de agosto en el marco de los previstos en el artículo 147.2 de la Constitución y aunque nuestro Estatuto, a diferencia de otros, no hace referencia a la existencia de una institución

de control externo en nuestra región, si que permite por la vía de los artículos 9.2.j) y 31.1 del Estatuto de Autonomía su implantación, además de por la ya citada LOFCA de 1980.

Además, y ante las dudas que surgieron sobre la posibilidad de crear órganos de control externo en las Comunidades Autónomas, el Tribunal Constitucional cortó de plano ese debate a través de sus SSTC de 17 de octubre de 1988 y 31 de enero de 1991. La Constitución Española consagra la existencia del Tribunal de Cuentas en su artículo 136 pero como afirma el consejero del Tribunal de Cuentas Don Padua Ortiz de Mendivil en un artículo publicado en la Revista Española de Control Externo N.º 71 de mayo de 2022:

“Siendo lo cierto que el Tribunal de Cuentas se configura como la piedra angular del sistema de control externo de la actividad económica, financiera y contable del sector público en nuestro país, no lo es menos que la existencia de Órganos propios de Control Externo en las Comunidades Autónomas (OCEX) creados en el legítimo ejercicio de su facultad de organización de sus instituciones de autogobierno, contribuye de forma muy notable a la salvaguarda de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y buena gestión administrativa, que constituye la razón de ser de uno y otros.”.

En la actualidad la Cámara de Cuentas, cuando apenas ha pasado un año de mi nombramiento como presidente por las Cortes de Castilla La Mancha, ya trabaja de forma absolutamente coordinada con el Tribunal de Cuentas, en una comunicación y colaboración constante que se traduce en la realización de proyectos de fiscalización conjuntos y, sobre todo, en un espíritu de lealtad institucional que, sin duda, mejorará el control externo en Castilla La Mancha.

Por otra parte, hay que recordar que ya somos trece las Comunidades Autónomas que contamos con instituciones de control externo en España (Navarra, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, País Vasco, Andalucía, Canarias, Comunidad de Madrid, Baleares, Castilla y León, Asturias, Aragón y Castilla La Mancha) y que permanecemos en contacto constante y trabajamos agrupadas en ASOCEX (Asociación de Órganos de Control Externo Autonómicos).

La Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha aprobó recientemente su Plan Anual de Fiscalización para el año 2023 por lo que se puede decir que ya ha comenzado su andadura propiamente dicha tras los primeros momentos de crear desde cero una infraestructura totalmente nueva tanto desde el punto de vista material como humano.

La sede física de la Cámara de Cuentas se ubica en el Palacio de Benacazón de Toledo y en concreto en la calle Recoletos, 1-2ª planta y su sede digital en www.camaradecuentasclm.es.

